

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0076

ESTADO No. -0076

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FEL-161	MARTINEZ LEROY		11-07-2019	AUTO PARB No. 0509	

						2.1. SE ENTIENDEN SUBSANADAS las recomendaciones efectuadas en la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 26 de abril de 2018 y acogidas mediante Auto PARB-0361 del 22 de mayo de 2018, a las cuales se les dio respuesta mediante radicado No. 20195500727922 del 18 de febrero de 2019, y se verificó su cumplimiento efectivo en la visita de fiscalización realizada el 14 de junio de 2019. Al mismo tiempo, SE ENTIENDEN SUBSANADAS las recomendaciones efectuadas en la visita de seguimiento y control de fecha 25 de septiembre de 2017 y acogidas mediante Auto No. 1230 del 15 de diciembre de 2017, ADVIRTIÉNDOLE al titular que, en lo que respecta <i>“al pago del Sistema de Seguridad Social del personal que labora en la mina, a la implementación del sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo, a la evidencia de Cumplimiento de los títulos II y IV del Decreto 1886 de 2015 referidas sobre el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas y la capacitación y reentrenamiento del personal de la mina”</i>, deberá dar cumplimiento una vez inicie las labores de explotación, es decir, una vez tenga licencia ambiental y Programa de Trabajos y Obras aprobado. 2.2. Teniendo en cuenta que durante la visita de campo se observó que el título minero no presenta frentes activos o inactivos, que las observadas labores mineras activas (inclinado) no se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión No. FEL-161, y lo señalado por el titular mediante oficio radicado No. 20195500727922 de 18 de Febrero de 2019, en el cual indica que dicha labor <i>“corresponde a un subcontrato de formalización pero no ingresa al título minero FEL-161”</i>, la Autoridad Minera se pronunciará al respecto en el acto administrativo correspondiente a la visita de seguimiento y control realizada al área del Contrato de Concesión No. EI1-131, en cuya área se encuentran las mencionadas labores. 2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEL-161, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No.
CONTRATO DE CONCESION	HD7-082	ARNULFO RODRIGUEZ		12-07-2019	AUTO PARB No. 0510	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental número 49-43-101001362 expedida el 8 de febrero de 2019 por la Aseguradora Seguros del Estado, con vigencia desde el 17 de enero de 2019 hasta el 17 de enero de 2020, debidamente suscrita por las partes, cuyo valor asegurado es de \$25.305.793, con recibo de pago N° 12000014978492 del 18 de febrero de 2019 por valor de \$1.216.455.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	IJI-16361	PAVIMENTOS ANDINOS		12-07-2019	AUTO PARB No. 0511 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0064 del 26 de Junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 21 de Junio del 2019, esto es: - Realizar limpieza del desarenador ubicado en la parte baja de las unidades de explotación. - Publicar el plano de labores mineras, en la zona de oficinas. En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los mismos. 2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0064 del 26 de Junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 21 de Junio del 2019, esto es: - Culminar los trabajos de modificación del PTO, respecto al diseño y dimensiones de las unidades de explotación de tal forma que sea coherente con lo aprobado en la Licencia Ambiental. - Rehabilitar la calzada de la vía que lleva desde el patio de maniobras, hasta las unidades de explotación y acondicionar los canales perimetrales para el manejo de aguas lluvias, evitando que se formen cárcavas. En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 21 de Junio del 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB-0963 del 19 de octubre de 2018, los cuales fueron
-----------------------	-----------	--------------------	--	------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					constatados en la visita realizada el 21 de Junio del 2019, excepto el requerimiento sobre la realización modificación de las dimensiones aprobadas para la explotación en el Programa de Trabajos y Obras – PTO- por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que difieren de las aprobadas en la Licencia Ambiental. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. IJI-16361 a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101006534. 2.4 INFORMAR a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJI-16361, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0064 del 26 de junio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	16578	ANDRES REBERO		12-07-2019	2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 16578, de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0062 del 26 de Junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 19 de Junio del 2019, esto es: - Hacer limpieza del frente de explotación retirando el material suelto y hacer drenajes para la evacuación de las aguas lluvias depositadas. En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los mismos. 2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa, al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 16578, de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0062 del 26 de Junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 19 de Junio del 2019, esto es: - Continuar con las labores de descapote para iniciar el banqueo en forma descendente de acuerdo a los dimensionamientos y diseños del PTI aprobado. En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 19 de Junio del 2019. 2.3 INFORMAR al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 16578, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16578, fue emitido el Informe de Visita PARB-0062 del 26 de Junio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	DLI-081	AGRECONSA		12-07-2019	AUTO PARB No. 0513	2.1. Requerir a la sociedad AGRECONSA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane las no conformidades encontradas y cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 17 de junio de 2019, y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 0069 del 28 de junio de 2019, así: I. Actualizar y mantener en esas condiciones el plano de labores mineras, advirtiendo que se debe actualizar al menos cada seis meses. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe
-----------------------	---------	-----------	--	------------	--------------------	---

						donde se evidencie la aplicación de los correctivos. Así mismo será evidenciado en próxima visita. 2.2. Requerir a la sociedad AGRECONSA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice el trámite correspondiente a la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que no se encuentra a nombre de la sociedad AGRECONSA LTDA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REITERAR a la sociedad AGRECONSA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, que aunque tenga Programa de Trabajos - PTO aprobado por la Autoridad Minera para la extracción de 240.000 m3/año de materiales de construcción, solo puede explotar la cantidad de 42.000 m3/año, que es el volumen autorizado en la Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma de Santander - CAS mediante Resolución DGL-001396 del 26 de diciembre de 2006. Por tanto, para realizar la explotación con el volumen de producción aprobado en el PTO, se deberá realizar la modificación de la licencia ambiental. 2.4. SE ENTIENDE SUBSANADA la recomendación de tener el plano de riesgos actualizado, efectuada en el informe de visita técnica de fiscalización integral PARB-0135 de fecha 22 de mayo de 2018, y requerida a través de Auto PARB-0432 de fecha 08 de junio de 2018, la cual fue verificada su efectivo cumplimiento en la visita de fiscalización realizada el 17 de junio de 2019. 2.5. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DLI-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0069 del 28 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para
CONTRATO DE CONCESION	GE3-083	INVERSIONES MARTINEZ LEROY		12-07-2019	AUTO PARB No. 0514	2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GE3-083, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0070 del 28 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	EI1-131	INVERSIONES MARTINEZ LEROY		12-07-2019	AUTO PARB No. 0515	2.1. SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA las labores mineras que se adelantan en las bocaminas localizadas en las coordenadas Norte: 1.186.588; Este: 1.035.434 de la vereda Valparaíso, y Norte: 1.187.077; Este: 1.035.102 de la vereda la

					Soledad, toda vez que estas se realizan bajo el supuesto de un SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA que no existe. Por tanto, la sociedad titular deberá tomar las medidas necesarias para que se suspendan dichas labores mineras autorizadas por ella, teniendo en cuenta que es la única responsable de las actividades realizadas en el área de su título. 2.2. CONMINAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EI1-131, para que SE ABSTENGA DE MANERA INMEDIATA, de consentir y/o realizar actividades de explotación sin tener Programa de Trabajos y Obras aprobado y acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 2.3. CORRER TRASLADO y oficiar a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energías, del acta de visita llevada a cabo el 13 de junio de 2019 y del informe de Visita de seguimiento PARB No. 0080 del 4 de julio de 2019, a fin de que proceda a informar a esta dependencia, sobre los trámites relacionados con el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA celebrado por la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EI1-131 y el beneficiario de la solicitud de Legalización Minera No. NF4-16561. 2.4. CORRER TRASLADO y oficiar al ALCALDE MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER Y A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, del acta de visita llevada a cabo el 13 de junio de 2019 y del informe de la inspección de campo No. PARB No. 0080 del 4 de julio de 2019, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, esto es, se observaron seis (6) labores mineras activas ilegales en el centro del polígono minero (tres de ellas cuentan con Amparo Administrativo favorable, otra se encuentra en trámite de amparo administrativo en la ANM), a fin de que procedan en lo de su competencia. 2.5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EI1-131, que mediante AUTO PARB-0637 del 12 de julio de 2016, le fue requerido “<i>el plano actualizado</i>”, y mediante AUTO PARB-0375 del 23 de Mayo de 2018, se dispuso “<i>prohibir la circulación de personas por la labor minera denominada nivel localizada en las coordenadas N: 1.186.591 y E: 1.035.439, se requirió el plano actualizado que muestre donde se encuentran las labores mineras de la solicitud de legalización de</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					minería, y evidencia de la gestión adelantada y permitida por ley para parar cualquier actividad que se desarrolle dentro del título"; que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EI1-131, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0080 del 4 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HAN-111	CLAUDIA SAENZ		12-07-2019	AUTO PARB No. 0516 2.1. Requerir a la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, titular del Contrato de Concesión Minera No. HAN-111, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 18 de junio de 2019, y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 0071 del 28 de junio de 2019, así: I. Realizar el riego con agua de las vías internas, durante la realización de los trabajos de explotación. (Plazo: Permanente). II. Realizar el amojonamiento de los puntos que conforman el polígono del título minero en la zona sur-oeste (donde se encuentran los frentes de explotación activos) con el fin de no salirse del área concesionada. (Plazo: 60 días) Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos. Así mismo será evidenciado en próxima visita. Para el cumplimiento del requerimiento número II, el titular deberá presentar el avance de los trabajos, y una vez culminen deberá presentar la evidencia del cumplimiento total del mismo. 2.4. SE ENTIENDE SUBSANADA la recomendación de reanudar las actividades de explotación estipuladas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, efectuada en el informe de visita técnica de fiscalización integral PARB-0255 de fecha 18 de julio de 2018, y requerida a través de Auto PARB No. 0673 de fecha 15 de agosto de 2018, la cual fue verificada su efectivo cumplimiento en la visita de fiscalización realizada el 18 de junio de 2019. 2.5. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAN-111, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0071 del 28 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA		15-07-2019	AUTO PARB No. 0519 2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0065 del 26 de Junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 17 de Junio del 2019, esto es:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						• Volver a hacer el mantenimiento de desmalezado en los sectores donde se ubican las vallas de señalización. • Acondicionar una caseta en el área de trabajo donde se tenga disponibilidad de los elementos de seguridad y de primeros auxilios. • Publicar el Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 17 de Junio del 2019. 2.2 RECORDAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, que cuando reinicie labores debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas: • Demostrar el pago de seguridad social en cuanto a EPS, Fondo de pensiones y ARL Riesgo V de los trabajadores de la mina. • Instalar señalización en el frente de explotación. • Empezar a implementar los métodos de medición de la producción en la boca de mina y llenar las planillas para tal efecto. • Diligenciar las actas de entrega de los elementos de protección personal y realizar capacitación sobre su correcto uso. 2.3 INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB-1133 del 07 de diciembre de 2018, notificado por estado No 0151 del 10 de diciembre de 2018, los cuales fueron constatados en la visita realizada el 17 de Junio del 2019. 2.4 INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14833, fue emitido el Informe de Visita PARB-0065 del 26 de Junio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	0343-68	FERMIN GARCES		15-07-2019	AUTO PARB No. 0520	2.1 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION de la labores de explotación impuesta en el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, mediante

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					Auto PARB No. 1098 del 03/12/2018, toda vez que el año Décimo tercer de explotación, culminó el 5/06/2019. Se advierte al titular que no está autorizado para extraer más de 30.000 metros cúbicos anuales (<i>período que inicia el 05 de Junio del 2019 de cada año</i>) de materiales de construcción, sopena en de incurrir en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7) "<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>". 2.2 REQUERIR bajo causal de Caducidad, al señor FERMIN GARCES NUÑEZ., en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el soporte de pago por concepto de Regalías del Trimestre Primero (I) del 2019, toda vez que en la visita de fiscalización realiza el día 20 de mayo del 2019, se encontró material acopiado en el patio de la mina, de acuerdo al Informe de Visita PARB No. 055 de fecha 27/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo Apremio de Multa, al señor FERMIN GARCES NUÑEZ., en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente justificación del material acopiado en el patio de la mina, teniendo en cuenta que mediante auto PARB No. 1098 del 03/12/2018, se suspendieron las labores de explotación hasta el 5/06/2019, de acuerdo al Informe de Visita PARB No. 055 de fecha 27/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo Apremio de Multa, al señor FERMIN GARCES NUÑEZ., en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0055 del 27 de mayo de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 20 de mayo de 2019, esto es: • Instalar señalización visible que identifique el límite con el título minero vecino.
--	--	--	--	--	--



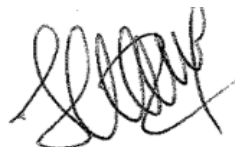
					• Dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico definido en el Programa de Trabajo e Inversiones – PTI - aprobado. • Señalizar los frentes de explotación inactivos En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los mismos. 2.5 RECORDAR al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, que cuando reinicie las labores de explotación debe dar cabal cumplimiento a las normas de seguridad e higiene establecidas en el Decreto 2222 del 1993, así como dar cumplimiento a lo relacionado en el SG-SST. 2.6 INFORMAR al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB-1262 de 20 de Diciembre de 2018, notificado mediante estado PARB No. 0160 del 21/12/2018, en cuanto a la presentación de lo siguiente: • Realizar el plano de riesgos. • Realizar la actualización del plano de labores de la mina. • Diseñar el cronograma general del proyecto donde se especifique los porcentajes de avances del proyecto minero. • Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, plan de emergencias y plan anual en Seguridad y Salud en el Trabajo. • Realizar simulacro contemplado en el SG-SST Por lo tanto la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. 2.7 INFORMAR al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0343-68, fue emitido el Informe de Visita PARB-0055 del 27 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 DE JULIO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA